

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo 2°.- Se declara de utilidad pública:

- I. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- II. La ejecución de programas de desarrollo urbano;
- III. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población;
- V. La edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular;
- VI. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- VII. La conservación y protección del patrimonio cultural y natural de los centros de población.
- VIII. La investigación, protección, conservación, restauración, mejoramiento, recuperación e identificación del patrimonio cultural y natural del Estado, y
- IX. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población;